



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 11 de enero de 2018 del Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la inscripción y publicación del Pacto Colectivo del año 2017 para los trabajadores de Conservación y Explotación en el Sector BU-2 (carreteras N-1, N-120, N-232, BU-740 Ronda Este Miranda de Ebro, BU-12 Aeropuerto, travesía puente Alcalde Martín Cobos) en la provincia de Burgos.

Visto el texto del Pacto Colectivo suscrito entre la empresa Ferroser Infraestructuras, S.A. y su personal adscrito a los Servicios del Centro de Conservación de Carreteras del Estado Sector BU-2 el día 21 de septiembre de 2017, presentado en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo el 18 de noviembre de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (BOE de 12/06/2010), Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de Trabajo y Orden EYH/1139/2017, de 20 de diciembre (BOCyL de 22/12/2017) por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo.

Esta Oficina Territorial de Trabajo acuerda:

Primero. – Ordenar la inscripción del citado Pacto Colectivo en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. – Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Burgos, a 11 de enero de 2018.

El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo,
Andrés Padilla García

* * *



PACTO COLECTIVO DEL AÑO 2017 PARA LOS TRABAJADORES DE CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN EN EL SECTOR BU-2 (CARRETERAS N-1, N-120, N-232, BU-740 RONDA ESTE MIRANDA DE EBRO, BU-12 AEROPUERTO, TRAVESÍA PUENTE ALCALDE MARTÍN COBOS) EN LA PROVINCIA DE BURGOS Y LA EMPRESA FERROSER INFRAESTRUCTURAS, S.A.

Artículo 1.º – Objeto del presente acuerdo.

El presente acuerdo tiene por objeto adaptar el marco laboral del Convenio Colectivo de la Construcción de la provincia de Burgos a las necesidades y exigencias que presenta la actividad propia de la empresa dedicada a la Conservación Integral de Infraestructuras de carreteras y autovías.

En consecuencia y por lo anterior ambas partes reconocen como norma marco que debe regular las relaciones laborales de Ferroser Infraestructuras, S.A. y sus trabajadores el Convenio Colectivo de la Construcción para la provincia de Burgos, el Convenio General del Sector de la Construcción y Obras Públicas y demás disposiciones que resulten de aplicación, con las adaptaciones y especificaciones pactadas en el presente acuerdo con relación a las materias que componen el presente documento, sin perjuicio de que resulten de aplicación otras disposiciones que pudieran introducirse en los distintos Convenios de aplicación.

Este acuerdo, salvo error u omisión, unifica los pactos anteriores (7 de marzo de 2005 y 2 de febrero de 2012) y el acuerdo para 2017-2019, que se incluyen como anexos.

Artículo 2.º – Compensación y absorción.

Las cantidades que los trabajadores pudieran percibir por encima de las mínimas establecidas en el Convenio provincial de referencia no serán susceptibles de ningún tipo de compensación ni absorción.

Artículo 3.º – Primas.

La empresa concede una prima a los trabajadores de mano de obra directa que se hará efectiva durante 11 meses (no se pagará durante el mes de vacaciones, ni en las pagas extraordinarias, ni en los días de ausencia en el puesto de trabajo por causa ajena a la empresa, es decir, se deducirá la parte correspondiente a los días de Incapacidad Temporal, ausencias, etc.). Esta prima será de un importe de 260,00 euros para los Oficiales de 1.ª, 210,00 euros para los Oficiales de 2.ª y 260,00 euros para el Capataz.

Dicha cantidad será revisada con los incrementos que pudiera establecer el Convenio Colectivo de aplicación.

Con el recibo de la prima los trabajadores se obligan a observar las siguientes estipulaciones en cuanto a puntualidad y normalidad:

1. Puntualidad:

Es obligatorio fichar en la máquina de control de asistencia situada en la entrada de las instalaciones. Se fichará en el momento de acudir al puesto de trabajo (una vez puesta la ropa de trabajo) y al regresar del mismo (antes de quitarse la ropa de trabajo), es decir,



controlará la permanencia real en el puesto de trabajo y no la estancia en las instalaciones. No se realizarán anotaciones a mano por parte de personal no autorizado para ello. En el caso de surgir cualquier imprevisto (avería de la máquina, etc.) y no poderse fichar, se dará aviso en la oficina o, si fuese fuera del horario de oficina, al encargado. En caso de no asistencia al puesto de trabajo por cualquier causa se justificará fehacientemente. En caso contrario será de aplicación lo establecido en la legislación vigente.

2. Normalidad:

Se entiende como normalidad la asistencia al punto de trabajo designado con la diligencia adecuada y la realización de las funciones o trabajos asignados con unos rendimientos mínimos normales, conforme a los medios proporcionados por la empresa para su ejecución.

Los desplazamientos, tanto de ida como de vuelta desde la base al puesto de trabajo, se harán lo más rápidamente posible, siempre contemplando las normas del Código de Circulación, de tal forma que el cómputo total del tiempo de trabajo efectivo no se vea mermado innecesariamente debido a la mala previsión del tiempo de ida y sobre todo de retorno desde el punto de trabajo hasta la base de operaciones.

Las paradas intermedias, tanto de las brigadas como de los vigilantes, se deberán justificar adecuadamente en el parte de trabajo, así como los desplazamientos a velocidades sensiblemente inferiores a lo normal.

El tiempo de descanso durante la jornada normal de trabajo (sin alerta por causas meteorológicas) queda establecido, salvo causa que justifique su modificación y previo consentimiento por parte de la empresa, de 11:00 a 11:20 horas y computará como tiempo de trabajo efectivo. Para los vigilantes, en función del turno que estén cubriendo, se adaptará el periodo de descanso de 20 minutos por turno al trabajo que se realice en ese momento, es decir, no se dejará de atender una emergencia o asistencia a accidente o similar y se realizará dicho descanso antes si se pudiera prever, o una vez finalizada la situación anterior.

Cuando se ordene la ejecución de cualquier trabajo a una persona o brigada, y por cualquier circunstancia (niebla, accidente, avería, etc.), no se pudiera llevar a cabo, se comunicará inmediatamente al encargado. Lo mismo se hará en el momento en el que se hayan terminado los trabajos encomendados para que les sea asignado uno nuevo.

Los trabajadores asumen el compromiso de mantener la limpieza y estado de los vehículos, maquinaria y medios auxiliares, así como de las instalaciones (nave y oficinas), así como emplearlos de modo adecuado para evitar en ellos daños provocados o por negligencia. Los propios trabajadores, en el caso de tener conocimientos suficientes y en función de sus posibilidades, deberán reparar las pequeñas averías que se puedan producir en los citados vehículos, maquinaria o instalaciones. Así mismo, los trabajadores realizarán los trabajos propios de «entretenimiento y cuidado» de todos los vehículos y máquinas (revisión de niveles de aceite, agua de limpiaparabrisas, comprobación de fusibles, etc.).

A tales efectos, y con el fin de avisar de las posibles anomalías a la empresa y resto de compañeros, los trabajadores revisarán estos vehículos, maquinaria o medios auxiliares



asignados a la entrada y salida del turno de trabajo y confeccionarán al final de la jornada (dentro de la misma) las oportunas fichas de chequeo.

La desobediencia o negligencia en el normal cumplimiento de las órdenes de trabajo, procedimientos establecidos o incumplimiento en las normas de señalización, así como de las de Seguridad y Salud, Código de Circulación y la Normativa implantada en la empresa referente a Calidad y Medio Ambiente, imputables al trabajador, así como el entorpecimiento del trabajo de otros compañeros, serán susceptibles de posibles sanciones en función de lo dispuesto en el Convenio de Construcción y Obras Públicas de la provincia de Burgos.

Artículo 4.º – Plus carnet.

Se acuerda por las partes abonar la cantidad de 45 euros brutos por 11 mensualidades para 2017, 45 euros brutos por 11 mensualidades para 2018, y 50 euros brutos por 11 mensualidades para 2019. Dichas cantidades se percibirán en las mismas condiciones establecidas en los acuerdos y anexos anteriores suscritos hasta la fecha.

Artículo 5.º – Horas extraordinarias.

Computarán como horas extraordinarias todos aquellos excesos de la jornada ordinaria diaria, semanal o mensual que no hayan sido compensadas por periodos de descanso según se establece en el Convenio Colectivo correspondiente, salvo en los casos en los que se acuerde otra forma de compensación entre la empresa y los trabajadores.

Se acuerda que la opción entre compensar las horas extraordinarias mediante periodos de descanso y/o remunerarlas corresponderá al trabajador.

Se abonarán en las cuantías establecidas en cada momento en el Convenio Colectivo Provincial de la Construcción y Obras Públicas de Burgos.

En cualquier caso se pacta, dado el carácter de servicio público que tiene la actividad a la cual se dedica la empresa, la obligatoriedad por parte de los trabajadores de hacer horas extraordinarias tanto en continuación de su jornada laboral como por cambios de turno, en días laborales y en jornadas inhábiles de calendario (sábados, domingos, festivos y/o puentes) en aquellos casos en los que por situaciones de alerta en periodos de vialidad invernal o por imperativo de la Demarcación de Carreteras se precise, por imposibilidad de efectuar la actividad contratada con las jornadas ordinarias de trabajo.

Notas: Se adjunta tabla orientativa de salarios y horas extras del Convenio Provincial del Sector de la Construcción y Obras Públicas de Burgos año 2016.

Artículo 6.º – Horario de trabajo. Turnos en vialidad invernal.

Los turnos de trabajo habituales para el personal de carretera se establecen según el calendario laboral pactado y se distinguirá entre el «periodo de condiciones normales» (del 1 de mayo al 31 de octubre aproximadamente) y el «periodo de vialidad invernal» (del 1 de noviembre al 30 de abril aproximadamente), según contrato de la empresa con el Ministerio de Fomento.



En el «periodo de condiciones normales», el turno de trabajo será continuo de 8:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, con un descanso de 20 minutos de 11:00 a 11:20 horas, computando a todos los efectos este tiempo como jornada efectiva de trabajo.

En el «periodo de vialidad invernal», los turnos de trabajo podrán variar en los siguientes términos:

– Si no existiese alerta por condiciones meteorológicas adversas, el turno será idéntico al del «periodo de condiciones normales».

– Cuando se produzcan alertas causadas por las condiciones atmosféricas durante este «periodo de vialidad invernal», el turno de cada trabajador se asignará en función del grado de alerta establecido según el «Plan de Vialidad Invernal» presentado al Ministerio de Fomento y de obligado cumplimiento. Este cambio de turno será temporal y se avisará con la mayor antelación posible, siempre en función de los partes meteorológicos oficiales que lleguen por fax desde los organismos correspondientes.

– Los turnos cubrirán en estos casos 24 horas al día desde el inicio de la alerta hasta la finalización de la misma y tendrán una duración de entre 8 horas (3 turnos) hasta 12 horas (2 turnos), conforme al citado «Plan de Vialidad Invernal» y se comunicará mediante los tablones de anuncios de la base. Una vez desaparecido el riesgo de alerta por condiciones meteorológicas se restablecerá el turno habitual. En el caso de tener que hacer el relevo del personal en carretera debido a las malas condiciones climatológicas, se alargará la duración del turno que se tenga asignado hasta la llegada del relevo.

– Cuando el aviso del cambio de turno no se haga con una antelación mayor de 8 horas, el personal recibirá una compensación equivalente al importe de 2 horas extras indicado en los apartados anteriores.

– Entre el final de una jornada y el inicio de la siguiente mediarán como mínimo 12 horas, excepto en el caso de tener que hacerse el relevo en carretera y tener que prolongar la duración del turno.

– Si como consecuencia de los cambios de turnos antes mencionados al trabajador le faltasen horas de la jornada semanal (40 horas o proporcional a los días laborales de lunes a viernes), éstas irán a cargo de la empresa.

– Si el trabajador hubiera realizado jornada de más de 8 horas al día y la empresa necesitara compensar este exceso de jornada con el defecto de la misma que hubiera podido producirse en la semana, la empresa abonará el 75% de cada hora extra que compense.

– A efectos de la posible compensación de horas en vialidad invernal, la jornada semanal comenzará el lunes a las 0:00 horas (salvo que sea festivo o no laborable por calendario) y finalizará el viernes a las 24:00 horas (con idénticas salvedades).

– Si por las mismas causas se continuara trabajando sábados, domingos, festivos o días inhábiles de calendario siguientes (puentes), estas horas tendrán condición de extras a todos los efectos, no procediendo sobre las mismas compensación por defecto de jornada alguna.



– Cuando la empresa, por causas meteorológicas, durante el periodo de «Vialidad Invernal» precise disponer de personal localizable telefónicamente (con un máximo de 30 minutos desde el aviso hasta que el trabajador esté en condiciones de salir con el vehículo de la base de operaciones), se abonará a razón del valor de 0,5 horas extras, durante el tiempo o turno determinado para dicho estado de «localizable». En caso de incorporación se considerará como tiempo de trabajo a partir del momento en que le solicite.

Artículo 7.º – Vigilancia.

Para los puestos de trabajo de vigilante se aplicarán también todos los apartados anteriores. Los trabajadores, mientras ejerzan el puesto de vigilante, recibirán una compensación de 185 euros mensuales.

Con esta cantidad se compensará además el Plus de Nocturnidad que pudieran devengar y las posibles horas extras que deban hacer por prolongarse su turno de trabajo por asistir a algún accidente, incidencia y cualquier otro plus derivado de su puesto de trabajo (nocturnidad, festivos, etc.).

Artículo 8.º – Disponibilidad.

Disponibilidad en el periodo de vialidad invernal. –

Con independencia, y a mayores, de lo acordado en anteriores pactos y acuerdos de centro de trabajo, en concepto de disponibilidad/retén, se establece el abono de un nuevo Plus de Disponibilidad para el personal que conforma la cuadrilla de carretera (excluidos vigilantes y personal de comunicaciones) en la cuantía de:

2017: 70 euros brutos por mes de vialidad invernal. Excepcionalmente, para este año, se percibirá únicamente en los meses de noviembre y diciembre.

2018: 75 euros brutos por mes de vialidad invernal.

2019: 90 euros brutos por mes de vialidad invernal.

Retén. –

La Dirección de la Empresa podrá constituir, fuera del periodo de vialidad invernal, equipos de trabajo o reten, cuyos miembros estarán dispuestos y localizables por los responsables de la empresa, al objeto de atender las necesidades que pudieran producirse. Al objeto de constituir los equipos, la Dirección de la Empresa elaborará un cuadrante donde se determinará la composición y número de efectivos por retén. La adscripción de los trabajadores se realizará de manera equitativa y homogénea, siendo la designación obligatoria, a excepción de los casos en los que el trabajador designado se encuentre en situación de suspensión del contrato de trabajo o en proceso de Incapacidad Laboral.

El trabajador integrado en el retén percibirá un complemento salarial o plus de retén de 40 euros brutos semanales por cada semana que transcurra adscrito al mismo y en condiciones de desempeñar trabajo efectivo en caso de llamamiento.

Cuando los trabajadores del retén hayan de prestar trabajo efectivo en carretera o labores de apoyo, percibirán un complemento salarial no consolidable, calculado en función del tiempo efectivo empleado en el servicio atendido, por un importe bruto



equivalente al valor de la hora extraordinaria que prevé el Convenio Colectivo de la Construcción y Obras Públicas de la provincia de Burgos. Se entenderá como tiempo efectivo del servicio respecto de los anteriores efectos el tiempo efectivo empleado desde la llegada al centro tras el llamamiento y hasta que abandonen el mismo. (Obligatorio fichar en el centro de trabajo y vestir ropa de trabajo).

Siempre que sea posible, de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador, la compensación económica se podrá sustituir por tiempo de descanso, acumulando el tiempo trabajado en jornadas completas e incrementadas en el mismo porcentaje que el establecido para la compensación económica. El disfrute del tiempo de descanso se llevará a efecto en los periodos de menor actividad del centro de trabajo excluyendo los periodos de vialidad invernal y/o aquellos periodos en los que la acumulación de tareas lo impida, quedando en caso de desacuerdo vinculada la fijación del descanso al criterio del Jefe Coex.

Los medios de comunicación pertinentes para establecer contacto con los trabajadores afectados por la disponibilidad se establecerán a través de los números telefónicos de los trabajadores. Una vez en el centro se les entregará el suministrado por la empresa para el seguimiento de la incidencia, accidente o emergencia.

El plazo máximo para acudir al centro de trabajo para atender una incidencia, accidente o emergencia en caso de disponibilidad será de media hora desde que se emita la llamada.

Aquellas semanas que por alerta de vialidad invernal todo el personal se encuentre trabajando a turnos, no se establecerá servicio de retén.

Artículo 9.º – Días especialmente sensibles.

Para el personal de vigilancia y comunicación se abonará un plus de 50 euros por día (dicha cantidad será revisada con los incrementos que pudiera establecer el Convenio Colectivo de aplicación), en los siguientes términos:

- 24 de diciembre: Se abonará para el personal que preste servicios en el turno de noche.
- 25 de diciembre: Se abonará para el personal que preste servicios en el turno de tarde.
- 31 de diciembre: Se abonará para el personal que preste servicios en el turno de noche.
- 1 de enero: Se abonará para el personal que preste servicios en el turno de tarde.
- 5 de enero: Se abonará para el personal que preste servicios en el turno de tarde.
- 6 de enero: Se abonará para el personal que preste servicios en el turno de mañana.

Artículo 10.º – Dietas.

Durante los periodos de alerta por inclemencias meteorológicas, tanto con turnos de 8 horas como de 12 horas, no se podrá parar a comer o cenar en un restaurante o similar salvo permiso al efecto del Jefe Coex, del Encargado o persona en quien delegue.



Sólo en turnos de 12 horas, si fuera posible parar a comer o cenar en restaurante o similar, previo permiso de la empresa, el tiempo de parada será de un máximo de 1 hora y computará como tiempo de trabajo efectivo, siendo los gastos de comida o cena a cargo del trabajador. En el caso de no parar por imposibilidad o voluntad del trabajador se abonarán 12,00 euros como compensación.

Dicha cantidad será revisada con los incrementos que pudiera establecer el Convenio Colectivo de aplicación.

Artículo 11.º – Categorías profesionales.

Ambas partes acuerdan mantener el volumen de la plantilla actual de cada grupo profesional y/o categoría, de tal forma que cuando se produzca una vacante definitiva por cualquier causa (fallecimiento, IP, jubilación, despido,...), se deberá proceder a la cobertura de la vacante producida:

– Si se trata de una vacante de Oficial de 1.ª o superior, se procederá mediante el ascenso de alguno de los trabajadores de la plantilla.

– Si la vacante es de Oficial de 2.ª, se procederá a la nueva contratación de un trabajador con dicha categoría.

Artículo 12.º – Permisos y licencias.

Además de los permisos y licencias establecidos en el Convenio Colectivo y demás normas de aplicación, se acuerda conceder un permiso retribuido de hasta 16 horas anuales por trabajador, para acompañar al médico al cónyuge, hijos y parientes hasta 2.º grado de consanguinidad o afinidad, que no pueden valerse por sí mismos, debiendo aportarse el correspondiente justificante.

Artículo 13.º – Calendario laboral.

Se adopta para 2017 el calendario laboral acordado entre la empresa y los representantes legales de los trabajadores que se adjunta en el Anexo número 1.

Artículo 14.º – Revisión salarial del presente acuerdo.

Todos los salarios establecidos en este pacto serán revisados a partir del 1/1/2017, con los incrementos salariales que se establezcan para el Convenio Provincial de Burgos de la Construcción. Las cantidades que los trabajadores pudieran percibir por encima de las mínimas establecidas por el Convenio Provincial de referencia no serán susceptibles de ningún tipo de compensación ni absorción.

Artículo 15.º – Vigencia - Duración del pacto.

La duración del presente acuerdo de centro de trabajo será por el periodo 2017-2019, continuando vigente en su totalidad tanto el contenido normativo como el obligacional hasta su sustitución por otro.

Y en prueba de conformidad firman los arriba antes mencionados en Burgos, a 21 de septiembre de 2017.

Los representantes de los trabajadores

La empresa

* * *



ANEXO I

CONVENIO DE CONSTRUCCIÓN –AÑO 2016–

TABLA SALARIAL I – PERSONAL CON RETRIBUCIÓN MENSUAL
APLICABLE DESDE EL 1 DE ENERO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

Nivel	Categorías	Salario Mensual (€)	Plus Convenio Mensual (€)	Plus Extrasalarial Mensual (€)	Vac. y Extr. (€)	Anual (€)	Horas Extras (€)
	Número	11	11	11	3		
I	Personal Directivo	SIN REMUNERACIÓN FIJA					
II	Personal Titulado Superior	1.191,46	363,93	128,45	2.117,42	24.874,50	23,62
III	Personal Titulado Medio, Jefe Administrativo de 1.ª	1.012,89	363,93	128,45	1.882,16	22.204,45	20,94
IV	Jefe de Personal, Ayudante de Obras, Delineante Superior, Encargado General de Fábrica, Encargado General	985,23	363,93	128,45	1.846,54	21.793,33	20,52
V	Jefe Administrativo de 2.ª, Encargado General de Obras, Jefe de Sección de Organización Científica del Trabajo de 1.ª	957,48	363,93	128,45	1.810,85	21.381,01	20,11

TABLA SALARIAL II – PERSONAL CON RETRIBUCIÓN DIARIA
APLICABLE DESDE EL 1 DE ENERO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

Nivel	Categorías	Salario Diario (€)	Plus Convenio Diario (€)	Plus Extrasalarial Diario (€)	Vac. y Extr. (€)	Anual (€)	Horas Extras (€)
	Número	336	278	218	3		
VI	Oficial Administrativo de 1.ª, Delineante de 1.ª, Jefe de Sección de Organización Científica del Trabajo de 2.ª, Jefe de Taller, Encargado de Sección de Laboratorio, Maestro Industrial, Encargado de Obra, Escultor	30,47	14,59	5,72	1.750,38	20.792,04	19,68
VII	Delineante de 2.ª, Técnico de Organización de 2.ª, Práctico Topógrafo de 1.ª, Analista, Viajante, Capataz, Especialista de Obra	29,52	14,59	5,72	1.714,83	20.368,19	19,25
VIII	Oficial Administrativo de 2.ª, Calcador, Práctico Topógrafo de 2.ª, Contraaestrate, Corredor, Oficial de 1.ª de Oficio	27,39	14,59	5,72	1.628,96	19.392,90	18,27
IX	Auxiliar Administrativo, Ayudante Topógrafo, Auxiliar de Organización, Vendedores, Conserje, Oficial de 2.ª de Oficio	26,76	14,59	5,72	1.603,29	19.104,21	17,98
X	Auxiliar de Laboratorio, Vigilante Almacenero, Enfermero, Cobrador, Guarda-Jurado, Ayudante de Oficio, Especialista de 1.ª	26,20	14,59	5,72	1.584,04	18.858,30	17,73
XI	Especialista de 2.ª, Peón Especializado	25,75	14,59	5,72	1.564,82	18.649,44	17,52
XII	Limpiador/a y Peón	25,75	14,59	5,72	1.564,82	18.649,44	17,52

CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN: Se estará a lo dispuesto en el artículo 25.4 del Convenio General de Construcción

Nota: El plus convenio será satisfecho por día de trabajo efectivo, computándose a tales efectos los sábados, sin perjuicio de la distribución de la jornada semanal de lunes a viernes en la mayoría de las empresas.